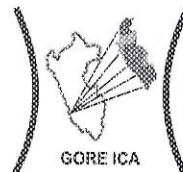




Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional
N° 0288-2024-GORE-ICA-DRSA/DG
Ica, 25 de MAYO del 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo E-003762-2024 por medio del cual el demandante don **JESUS ROBERTO CASTILLO ASCAMA** en su calidad de personal cesante del Hospital Regional de Ica, solicita el cumplimiento de la Resolución N°14 de fecha 28 de marzo de 2019 que Confirma la Resolución N°09 de fecha 29 de octubre de 2018 y Resolución N°15 de fecha 08 de mayo de 2019 que ordena requerir a la Dirección Regional de Salud de Ica y se emita la resolución administrativa correspondiente; y con el Informe Legal que antecede;

CONSIDERANDO:

Que, el demandante don **JESUS ROBERTO CASTILLO ASCAMA** en su calidad de personal cesante solicita la correcta aplicación del Artículo 184° de la Ley N°25303 y el recalcule de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva, siendo lo peticionado resuelto mediante Denegatoria Ficta la solicitud formulada por la recurrente, debido a que esta no es reajutable en el tiempo, toda vez que la norma que la otorgó solo tuvo vigencia hasta el 3° de diciembre de 1992 por mandato expresado del Art. 4° del Decreto Ley N°25807.

Que, no conforme en primera instancia el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Administrativa Denegatoria Ficta** el mismo que es elevado e ingresado a esta sede institucional con registro N° 010408-2021 a fin de que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud, se pronuncia sobre el recurso interpuesto a través de la **Resolución Directoral Regional N°0553-2021-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 26 de mayo de 2021**, mediante el cual resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra Resolución Administrativa Denegatoria Ficta.

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante don **JESUS ROBERTO CASTILLO ASCAMA**, en su calidad de Personal cesante de la U.E. N°403 Hospital Regional de Ica, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo la misma que se tramita a través del Expediente Judicial N° 0629-2022-0-1401-JR-LA-01 ante el Juzgado Especializado Laboral de Pisco, que expide la Sentencia contenida en la Resolución N°11 de fecha 01 de junio de 2023, mediante el cual el Aquo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **JESUS ALBERTO CASTILLO ASCAMA**, en consecuencia declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N°0553-2021-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 26 de mayo de 2021, que desestimó el Recurso de Apelación contra la **Resolución Administrativa Denegatoria Ficta**, recaída de la solicitud formulada por el recurrente referente al Reintegro de Bonificación Diferencial Mensual prevista en el Art. 184° de la Ley N°25303, y en consecuencia **ORDENA** a la demandada que en el término de 20 días cumpla con expedir la Resolución Administrativa ordenando el pago de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva, de manera mensual y permanente, de conformidad con lo expresamente regulado en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, conforme se ha establecido en el PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE recaído



en la CASACION N° 14976-2014-AREQUIPA, asimismo, el PAGO DE LOS INTERESES LEGALES los cuales serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia por la propia entidad edilicia demandante.

Que, la referida sentencia fue materia de apelación siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N°14 de fecha 20 de setiembre de 2023 **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta, en consecuencia declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N°0553-2021-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 26 de mayo de 2021 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta emitida por el Hospital Regional de Ica, y **ORDENA** a la demanda que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de la Bonificación Diferencial regulada en el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de la parte demandante de abril de 1992 hasta mayo de 1998; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS se prescribe *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*.

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, en forma permanente y continua mientras perciba dicho beneficio, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante esto es **ordenar el pago de la Bonificación Diferencial regulada en el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de la parte demandante de abril de 1992 hasta mayo de 1998; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales**, y conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia emitida. Debiendo la Unidad Ejecutora N°403 Hospital Regional de Ica expedir resolución administrativa reconociendo al accionante su derecho, en cumplimiento a la Sentencia de Vista recaída en el Expediente Judicial N°784-2018-0-1401-JR-LA-01.

Estando a lo dispuesto por la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25303, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902; y

De conformidad con el Informe Legal que antecede cuyos fundamentos y conclusiones plasmados en el hago míos; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

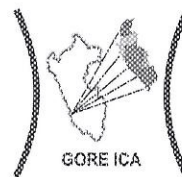
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR NULA la Resolución Directoral Regional N° 553-2021-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 26 de mayo de 2021 que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica que denegó la solicitud de la demandante, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo de





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional
N° 0288-2024-GORE-ICA-DRSA/DG
Ica, 25 de MARZO del 2024.

Responsabilidad Directica otorgado por el Art. 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación por don **JESUS ROBERTO CASTILLO ASCAMA**, personal cesante de la U.E. N°403 Hospital Regional de Ica, sobre el pago de recalcu de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo – laborar en zona rural y urbano marginal dispuesta por el Art. 184° de la Ley N°25303 en cumplimiento de la Sentencia de Vista recaída en el Expediente Judicial N° 00629-2022-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la **UNIDAD EJECUTORA N°403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, **CUMPLA** con expedir Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Art. 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% de la remuneración total (pensión) del demandante de abril de 1992 hasta mayo de 1998; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales, y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el acto resolutivo a la interesada, al Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica